



FUERO SINDICAL No. 2022-074

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **JHON WILLIAM DIAZ REYES** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.** y solidariamente a **ECOPETROL S.A.** informando que la parte actora no ha notificado a la demandada Mansarovar Energy Colombia Ltd.

Sírvase provee.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora para que cumpla con lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2022:

*"En consecuencia, la parte interesada deberá correr traslado de la demanda notificando al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD** en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial, la cual tendrá lugar al quinto (5) día hábil siguiente a la constancia de la notificación personal del auto admisorio, que deberá acreditar la parte actora.*

*Igualmente, la parte demandante deberá notificar la presente demanda a la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PETROLERA, ENERGETICOS Y SIMILARES – SINRAPETRO ENERGETICOS**, en los mismos términos anteriormente enunciados y en concordancia con el art 118B del C.P.T. y S.S.*

La parte actora deberá acreditar los documentos de notificación."

Lo anterior, debido a que por la falta de notificación a la demandada y a la Organización Sindical, no ha sido posible continuar con el trámite dentro del Fuero Sindical.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3a00f5847e754d882e930f0b7e8d774ee248b55223b8cc9d019a7ddc14fbad**

Documento generado en 23/01/2024 08:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>